

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

El Paso, Texas, 19 de enero de 2017.

ACTA 322

**AMPLIACIÓN DE LAS ENTREGAS TEMPORALES DE EMERGENCIA DE AGUAS DEL RÍO
COLORADO PARA SU USO EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

La Comisión se reunió en las oficinas centrales de la Sección estadounidense en El Paso, Texas a las 14:00 horas del día 19 de enero de 2017, para considerar la solicitud de la Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA), relativa a ampliar por cinco años más la entrega de emergencia a la ciudad de Tijuana, Baja California, a través de la Conexión Internacional en Mesa de Otay, de una porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México en el "Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado el 3 de febrero de 1944, (en lo sucesivo Tratado de Aguas de 1944), considerando los principios establecidos en el Acta 240 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, intitulada "Entregas de emergencia de agua del Río Colorado para su uso en Tijuana", de fecha 13 de junio de 1972, así como las enmiendas y modificaciones subsecuentes, la más reciente de ellas establecida en el Acta 314 de la Comisión, intitulada "Ampliación de las entregas temporales de emergencia de aguas del Río Colorado para su uso en Tijuana, Baja California", de fecha 14 de noviembre de 2008, la cual concluyó su vigencia el 9 de noviembre de 2013.

Los Comisionados consideraron la solicitud presentada por la CEA y por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), de renovar la cooperación recientemente establecida en el Acta 314 de la Comisión, en previsión de alguna potencial contingencia que pudiera afectar el abastecimiento de agua a la región. Los Comisionados observaron que la conexión construida para efectuar las entregas de emergencia a México en la frontera internacional en Mesa de Otay – Otay Mesa, bajo el Acta 240 y sus subsecuentes enmiendas y modificaciones, fue rehabilitada a costo de México, para el caso de que se reinicien y continúen las entregas de emergencia, también a costo de México. Los Comisionados tomaron nota de que la CESPT cubrió los costos por reemplazo y reparación de válvulas propiedad del Distrito de Agua de Otay (OWD) y operadas por ella misma, con el único propósito de efectuar las entregas de agua a Tijuana.

El Comisionado estadounidense informó al Comisionado mexicano que el Buró de Reclamación de Estados Unidos (Buró de Reclamación), y las Agencias del Estado de California: Autoridad del Agua del Condado del San Diego (SDCWA), Distrito Metropolitano del Agua del Sur de California (MWD), y el OWD, las cuales operan y son propietarias del sistema de almacenamiento, conducción y distribución desde la Presa Parker ubicada sobre el Río Colorado hasta el OWD, están en principio en disposición y posibilidades de efectuar entregas emergentes de agua a la ciudad de Tijuana, sujetos a las limitaciones operacionales que podrían afectar los volúmenes y períodos, para

apoyar en condiciones de emergencia en el suministro de agua iniciando en la fecha que esta Acta entre en vigor y concluyendo el 19 de enero de 2022.

Los Comisionados revisaron el documento "Actualización al Informe Común de los Ingenieros Principales para Facilitar la Entrega de Emergencia de Aguas del Río Colorado para su Uso en Tijuana, Baja California", firmado el 18 de enero de 2017, el cual se anexa y forma parte integral de esta Acta, y coinciden en que los términos y condiciones recomendados en el mismo para efectuar las entregas de emergencia son adecuados y han sido debidamente actualizados, incluyendo su Tabla 1 intitulada "Cargos a México por las entregas de emergencia a Tijuana de una porción de las aguas asignadas a México en el Tratado de Aguas de 1944 vigente en 2017", la cual ha sido revisada a fin de que considere los costos actuales de las entregas.

Con base en lo anterior, los Comisionados adoptaron las siguientes resoluciones, sujetas a la aprobación de ambos Gobiernos:

1. Que el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos adopten un nuevo acuerdo de emergencia a partir de la fecha en que esta Acta entre en vigor, hasta el 19 de enero de 2022, para permitir la entrega en el límite internacional terrestre entre el Condado de San Diego, California y Tijuana, Baja California, de una porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México por el Tratado de Aguas de 1944, de una manera tal que no se afecten las entregas o las descargas de agua del sistema del Río Colorado a los usuarios de Estados Unidos.
2. Que las entregas de agua bajo este acuerdo estarán sujetas a la autorización anual por medio de un intercambio de notas diplomáticas entre los dos Gobiernos, que iniciará por el Gobierno mexicano a más tardar el 1 de agosto del año anterior al periodo anual de entregas, excepto para el periodo en el que inicien las primeras entregas, cuando el intercambio de notas diplomáticas iniciará por el Gobierno de México 45 días antes a la fecha que inicien las entregas. Las últimas entregas a realizarse a través de este acuerdo deberán haberse concluido al 19 de enero de 2022.
3. Que las entregas de agua se realicen y contabilicen de conformidad con el documento "Actualización al Informe Común de los Ingenieros Principales para Facilitar las Entregas de Emergencia de Aguas del Río Colorado para su Uso en Tijuana, Baja California", firmado por los Ingenieros Principales Luis A. Rascón Mendoza de la Sección mexicana y Carlos Peña de la Sección estadounidense, el 18 de enero de 2017, el cual se anexa y forma parte integral de esta Acta.
4. Que el Gobierno de México asegure antes de cada entrega trimestral, el pago por cualquiera y todos los costos financieros y de los fondos para la reserva de energía

de acuerdo con la Parte B del Informe Común citado en la resolución 3 arriba mencionada.

5. Que el Gobierno de México asegure el pago para Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes de acuerdo con el la Parte B del Informe Común citado en la resolución 3 arriba mencionada.
6. Que todas las actividades emprendidas para el cumplimiento de esta Acta, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, recursos, y el personal correspondiente, así como también a la legislación y normas aplicables a cada país.
7. Que esta Acta deberá entrar en vigor cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América hayan notificado su aprobación a la misma a través de la correspondiente Sección de la Comisión.

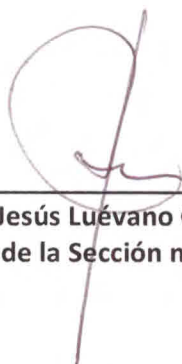
Se levantó la sesión:



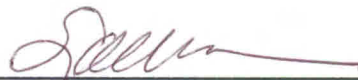
Roberto F. Salmón Castelo
Comisionado mexicano



Edward Drusina
Comisionado estadounidense



José de Jesús Luévano Grano
Secretario de la Sección mexicana



Sally E. Spener
Secretaria de la Sección estadounidense

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad Juárez, Chihuahua, 18 de enero de 2017.

ACTUALIZACIÓN AL INFORME COMÚN DE LOS INGENIEROS PRINCIPALES PARA FACILITAR LA ENTREGA DE EMERGENCIA DE AGUAS DEL RÍO COLORADO PARA SU USO EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

A los Honorables Comisionados,
Comisión Internacional de Límites y Aguas,
México y Estados Unidos
Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas

Señores:

Conforme a sus instrucciones, respetuosamente sometemos este Informe Común en atención a la solicitud presentada por la Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA) y por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), de renovar la cooperación recientemente establecida en el Acta 314 de la Comisión, con el fin de efectuar entregas de emergencia, a través del sistema de Acueductos del sur de California, de una porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México en el Artículo 10 a) del "Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado el 3 de febrero de 1944 (Tratado de Aguas de 1944), en previsión de alguna potencial emergencia que pudiera afectar el abastecimiento de agua a la región.

Hemos tomado nota de que el Buró de Reclamación (en lo sucesivo referido como "Buró") y tres agencias de California, han cooperado previamente, efectuando entregas de emergencia de aguas del Río Colorado para la ciudad de Tijuana, antes de que México construyera durante la década de 1970 el Acueducto del Río Colorado en Baja California. Las entregas fueron realizadas a través de las instalaciones de El Distrito de Agua Metropolitano del Sur de California (MWD), la Autoridad del Agua del Condado de San Diego (SDCWA), y el Distrito de Agua de Otay (OWD) (colectivamente, "Agencias de California"), a través de una prolongación del sistema de conducción de agua de la misma OWD, la cual se construyó a costo de México para la entrega emergente de agua a Tijuana en la frontera internacional en Mesa de Otay/Otay Mesa. El Buró y las Agencias de California han expresado la disposición de hacerlo nuevamente, sujeto a la disponibilidad de capacidad en sus sistemas de almacenamiento, conducción y distribución, así como al reembolso de todos los costos de conducción de las aguas entregadas y a la construcción, reparación y mantenimiento de mejoras al sistema de conexión del OWD.

Tomamos nota de la información de las Agencias de California en el sentido de que el costo base de las entregas sería equivalente al que se carga a los usuarios del Sur de California en los Estados Unidos, por entregas similares en esa área. Se requerirá de un pago por adelantado, que sería determinado trimestralmente por dichas agencias, equivalente al costo de entregas emergentes para tres meses.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Asimismo, observamos que se han llevado a cabo mejoras al sistema de conducción de agua del OWD, las cuales fueron cubiertas por la CESPT. Las mejoras son propiedad y serán operadas por OWD, para el propósito de efectuar entregas de agua a Tijuana. La compra, instalación, construcción, reparación o reemplazo de equipos o instalaciones del OWD que pueda ser requerido con el propósito de efectuar las entregas de emergencia de agua a Tijuana o con el propósito de la seguridad de dichas instalaciones, serán costeadas por el Gobierno de México.

Considerando las responsabilidades de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) en la aplicación del Tratado de Aguas de 1944, particularmente lo estipulado en el sentido de que la CILA lleve a cabo la contabilidad de las aguas que le corresponden a cada país, hemos tomado nota de la información proporcionada por la Sección estadounidense en el sentido de que es factible derivar en caso de emergencia, una parte de las aguas que por Tratado corresponden a México a través de las instalaciones en el Lago Havasu formado por la Presa Parker ubicada sobre el Río Colorado, a 272 km (169 millas) aguas arriba del Lindero Internacional Norte y entregar dichas aguas, menos las pérdidas por conducción que se cargarían a México, en la frontera internacional en Mesa de Otay. El aparato de medición solicitado por las Agencias de California ha sido instalado en las obras de interconexión en Mesa de Otay y servirá para apoyar la contabilidad de las aguas efectuada por la CILA. Observamos que el impacto tanto en volumen como en calidad, producido por la reducción en las aguas del tratado entregadas a México en el Lindero Internacional Norte, sería inapreciable.

Revisamos los requerimientos de la CILA, del Buró y de las Agencias de California, para realizar las entregas de agua, así como las necesidades de la CESPT para solicitar y recibir las aguas. Observamos que para asegurar que estos requerimientos se cumplan, los Estados Unidos han realizado los arreglos necesarios con el Buró y las Agencias de California, bajo las leyes aplicables en los Estados Unidos, y que México a su vez ha concluido los arreglos correspondientes con el Estado de Baja California, conforme a las leyes aplicables en México. La Sección estadounidense coordinará a través de la SDCWA, las acciones de las Agencias de California, y la Sección mexicana coordinará a través de la CESPT, las acciones de Baja California.

Basados en los anteriores arreglos, proponemos el procedimiento siguiente para realizar las entregas de emergencia:

A. Programación de Entregas Emergentes de Agua

1. Para las entregas de emergencia iniciales de agua bajo las previsiones de este Informe Común, la Sección mexicana, presentará a la Sección estadounidense un calendario de las entregas de agua de emergencia requeridas desglosadas por mes al menos 45 días antes de la fecha de inicio de las entregas. Para cualquier año subsecuente, que se autorice mediante intercambio de notas diplomáticas, la programación anual de entregas se presentará a más tardar el 15 de septiembre del año anterior. Estas cantidades de agua estarán sujetas a la disponibilidad de capacidad de entrega de las Agencias de California y en cualquier caso no excederán la capacidad de las instalaciones

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

de interconexión que son de aproximadamente 1.5 millones de metros cúbicos (1,200 acre-pies) por mes.

2. La Sección estadounidense consultará a la SDCWA y antes del 15 de octubre, o en el caso de la solicitud inicial, dentro de un período de 30 días después de recibir la solicitud de entregas, responderá respecto a la disponibilidad de capacidad y las limitaciones en su caso, para entregar a la ciudad de Tijuana, los volúmenes de agua solicitados y calendarizados durante el período inicial. Así mismo, la Sección estadounidense obtendrá de la SDCWA, información sobre si prevé y en qué medida, algún tipo de limitación para las entregas durante los períodos anuales subsecuentes.
3. Sujeto a la autorización anual a través de un intercambio de notas diplomáticas entre los Gobiernos mexicano y estadounidense, la Sección estadounidense, después de recibir el pago adelantado, conforme se describe en la parte B de este informe, asegurará que las entregas se realicen dentro de las limitaciones y capacidades de entrega mencionadas en el párrafo anterior, a menos de que se presenten interrupciones en el servicio u otras contingencias, fuera del control de la Sección estadounidense que puedan causar suspensión temporal de las entregas. Las entregas a Tijuana en la línea divisoria, consistirán en los volúmenes solicitados. El volumen de agua que se cargará a la asignación de México en el Tratado de Aguas de 1944, consistirá en el volumen entregado aunado a las pérdidas por conducción conforme a la Tabla 1 anexa, "Cargos a México por las entregas de emergencia a Tijuana de una porción de las aguas asignadas a México por el Tratado de Aguas de 1944, vigente en 2017" y cualquier subsecuente actualización. Para este fin, para cualquier mes en el que se efectúen entregas a México, el Grupo Local de Trabajo establecido en la Parte C de este Informe Común, acordará las lecturas tomadas en el medidor instalado para ese fin en Mesa de Otay, inmediato a la frontera internacional, en el último día de entregas a México del mes del que se trate.
4. La Sección mexicana, asegurará la recepción de estas entregas de emergencia de manera continua y consistente con las cantidades solicitadas y acordadas sin causar ningún tipo de interrupción de dichas entregas en la frontera internacional.
5. Durante cualquier año en que se efectúen entregas de agua, la Sección mexicana podrá solicitar adiciones o disminuciones no previstas de volúmenes de agua asignados a México en el Tratado de Aguas de 1944, que sean requeridos por la CESPT para períodos subsecuentes. La Sección estadounidense, en consulta con la SDCWA, notificará a la Sección mexicana a la brevedad posible, si se cuenta con capacidad disponible y si existen limitaciones para efectuar las entregas adicionales. La Sección estadounidense deberá cumplir con una solicitud apropiada para reducciones, a menos que se determine que tal reducción resulte en pérdidas financieras para una o más Agencias de California. En el caso de que la Sección mexicana solicite reducciones, los pagos realizados previamente, se conservarán y se aplicarán al pago de futuras entregas. Excepto en circunstancias extraordinarias, la Sección mexicana no presentará

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

requerimientos de adiciones imprevistas o reducciones para entregas emergentes para ningún periodo más allá del calendario de entrega anual acordado.

6. Para aquellos casos en los que las Agencias de California se vean imposibilitadas para efectuar las entregas de agua por razones de falta de capacidad, interrupciones en el servicio, u otras emergencias, la Sección estadounidense notificará de inmediato a la Sección mexicana antes de llevar a cabo cualquier suspensión de las entregas. En caso de que por razones distintas a las mencionadas anteriormente se interrumpa el abastecimiento, la Sección estadounidense reembolsará los recursos equivalentes a los costos de las entregas suspendidas, que se hubieren aportado en forma adelantada.

B. Pago de las Entregas Emergentes de agua

1. El costo total para entregar agua emergente a Tijuana se basa en los siguientes tres elementos:
 - a. Costo Base de entregas: Los gastos base en los que incurren las Agencias de California incluyen, pero no se limitan, a cargos por el uso de las instalaciones de desvío, conducción y bombeo, costos de potabilización del agua, promedio mensual de costos de energía o de pérdidas de energía, incluyendo costos por ventas e intercambios no efectuados. Este elemento se determinará para el 15 de octubre de cada año y permanecerá constante hasta que se cambie por una o más de las Agencias de California de acuerdo con las tarifas cobradas a los usuarios en el sur de California por servicios similares, excepto por cargos asociados con el costo de la energía que se actualizará para cada periodo trimestral en el que se hacen las entregas. En el caso de las entregas iniciales a México, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud del programa de entregas, la Sección estadounidense deberá proporcionar una Relación de Cargos a México para dichas entregas hasta el final del periodo inicial o trimestral. El elemento Costo Base, será equivalente al costo de los usuarios del Sur de California en los Estados Unidos, por entregas similares en esa área.
 - b. Costo de Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes: Proyectos programados y obras emergentes en el equipo o en las instalaciones utilizadas con el propósito de entregar agua a Tijuana, pueden ser necesarias de vez en cuando para fines operativos, o razones de protección y seguridad. Para este elemento, se deberá establecer un Fondo de Reserva para Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes. El monto para este fondo para el periodo inicial de entregas y para cualquier año de entregas subsecuente será de \$70,000.00 (setenta mil dólares). En el caso de las entregas iniciales a México, el monto que se depositará en el Fondo de Reserva para Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes se incluye en la Relación de Cargos referidos en la Sección B.1.a. arriba mencionado.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- c. **Variación en los Costos de Energía:** El costo de energía puede escalar durante el periodo de vigencia de este Informe Común, por lo que un Fondo de Reserva de Energía se establecerá para cubrir cargos adicionales debido a las variaciones en los costos de energía. No se requiere un depósito en esta cuenta a menos que haya un aumento extraordinario en los costos de energía. Durante cualquier trimestre que estén programadas las entregas, y una vez programadas éstas, al presentarse un aumento extraordinario en los costos de energía, se hará un depósito en dólares en el Fondo de Reserva de Energía por una cantidad basada en la estimación por acre-pie del volumen solicitado de las entregas y en el aumento de los costos de energía reales antes del inicio de cada periodo de entrega trimestral. Esta cantidad puede estar entre \$0.00 y \$500,000.00 (entre cero y quinientos mil dólares). México puede optar por no depositar la cantidad solicitada en el Fondo de Reserva de Energía, pero los Estados Unidos pueden cesar la entrega de agua hasta que el importe solicitado sea depositado en la cuenta del Fondo de Reserva de Energía.
2. La Sección mexicana asegurará los pagos por CESPT para entregas emergentes de agua a Tijuana de acuerdo con el siguiente arreglo:
 - a. El costo base para las entregas emergentes de agua a Tijuana se basará en el volumen de agua medido en las instalaciones de medición de Mesa de Otoy en la frontera internacional, más pérdidas en el sistema de conducción a través de los diversos sistemas de conducción del Sur de California, desde el punto de derivación cerca de la Presa Parker hasta Mesa de Otoy en la frontera internacional, y será equivalente al costo de los usuarios del Sur de California en los Estados Unidos, por entregas similares en dicha área. Para las entregas iniciales de agua a realizarse en el año calendario 2017, el costo se estima de acuerdo con la Relación de Cargos a México indicados en el anexo Tabla 1. Los costos de entrega para cualquier año subsecuente, que se autorice por medio de intercambio de notas diplomáticas, se estimarán para el 15 de octubre del año anterior a las entregas.
 - b. Antes del inicio de entregas de cada periodo trimestral, el pago se realizará a la Sección estadounidense por la entrega de agua equivalente al costo base para tres meses, con un mínimo de 15 días antes del inicio del trimestre correspondiente. Los retiros se realizarán mensualmente como se describe en la Sección B.3.
 - c. Adicionalmente, antes del inicio de cada año calendario, la Sección mexicana efectuará, de ser necesario, un pago anual a la Sección estadounidense por la cantidad requerida para mantener un saldo de \$70,000.00 (setenta mil dólares) en el Fondo de Reserva para Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes. Después de la recepción de una solicitud de entregas de

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- emergencia para Tijuana, OWD deberá realizar la calibración del medidor de la instalación de interconexión con el fin de garantizar la precisión en la contabilidad de los volúmenes entregados a México. Para cualquier costo incurrido por este trabajo, OWD será reembolsado con el Fondo de Reserva para Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes. Cualesquier otro proyecto previsto procederá previa autorización de la CESPT. Las reparaciones emergentes se realizarán previa autorización por la CESPT, cuando sea factible. En el caso de que el Fondo de Reserva para Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes se agote, después del comienzo de un proyecto programado o reparación emergente, se proporcionarán fondos adicionales por México para terminar el proyecto y reponer el monto de la reserva determinado para ese año calendario. En el caso de que el costo de un proyecto programado o reparación emergente exceda los fondos disponibles, la CESPT proporcionará fondos adicionales dentro de los 15 días después de la notificación por la Sección estadounidense. Para las entregas iniciales de agua, el pago para el Fondo de Reserva para Proyectos Programados y Reparaciones Emergentes, se efectuará con un mínimo de 15 días antes del inicio de las entregas.
- d. Cuando la Sección estadounidense requiera fondos para cubrir variaciones potenciales en costos de energía, se realizarán pagos adicionales por la Sección mexicana a la Sección estadounidense antes de iniciar el periodo de entregas trimestral con el fin de mantener un Fondo de Reserva de Energía hasta por \$500,000.00 (quinientos mil dólares). El monto será determinado por las Agencias de California en base a la estimación de volumen de agua requerido en acre-pies y a los altos costos reales de energía que han experimentado un aumento extraordinario en el Estado de California. En el caso de que el fondo de reserva de energía se agote o se estime que se agotará en cualquier trimestre, se efectuaran pagos adicionales por la Sección mexicana para mantener el Fondo de Reserva de Energía al nivel estimado para el siguiente trimestre.
- e. En caso de que se soliciten entregas adicionales imprevistas, la Sección estadounidense proporcionará a México una Relación de Cargos y otros costos para tales entregas adicionales y cualquier solicitud adicional para el Fondo de Reserva de Energía, para lo cual la Sección mexicana proporcionará fondos de la CESPT para cubrir el costo de la entrega de aguas adicionales dentro de los 15 días después de la notificación de aceptación por parte de la Sección estadounidense. Si, debido a circunstancias extraordinarias y a criterio de las Agencias de California, las entregas de emergencia adicionales para Tijuana se hacen antes de recibir el pago para entregas adicionales, la Sección mexicana facilitará el pago de dichas entregas de inmediato. En el caso de pagos por entregas adicionales que no se realicen en los plazos descritos en esta Sección B.2.e., los fondos disponibles que se proporcionaron anteriormente se utilizarán para cubrir los costos asociados a las entregas de emergencia adicionales.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- f. La falta de pago por adelantado del trimestre para dichos servicios, podrá ser causa de suspensión de las entregas de agua. La falta de pago en un plazo de 90 días después de que se notifique el cobro de un adeudo, podrá ser causa para la terminación de las entregas.
 - g. A la terminación del Acuerdo de Entregas Emergentes, los materiales, equipo e instalaciones construidas dentro de la OWD, de conformidad con este acuerdo y considerados por OWD como parte integral de las operaciones en curso, serán o se mantendrán en propiedad de la OWD. Adicionalmente, se efectuarán pagos por la Sección mexicana a la Sección estadounidense para retirar materiales, equipo e instalaciones que no formen parte integral y restaurar las instalaciones de la OWD a las condiciones que existirían si las estructuras para facilitar Entregas Emergentes a Tijuana no hubieran sido construidas.
3. La Sección estadounidense administrará los fondos recibidos de la Sección mexicana de la siguiente manera:
- a. La Sección estadounidense proporcionará los fondos a la SDCWA, para su depósito en una cuenta bancaria con rendimientos, en la que los intereses que se generen se reinviertan en la misma cuenta. El interés generado en la cuenta se basará en la tasa de interés mensual promedio que sea reportado en el informe mensual del Tesorero de la SDCWA, para el fondo de operaciones de la SDCWA y se calculará al final de cada mes. La SDCWA proporcionará a la CILA a través de la Sección estadounidense, un estado de cuenta trimestral en los trimestres en los que no se hayan efectuado entregas y un informe mensual para los periodos en los que se hayan realizado entregas, el cual incluirá una lista desglosada por concepto de los costos de las entregas llevadas a cabo cada mes, los fondos totales retirados de la cuenta de México, los intereses generados por la cuenta, y el saldo de la cuenta. La CILA podrá solicitar cualquier aclaración al informe mensual de la SDCWA dentro de un período de 60 días. En caso de que la CILA no solicite aclaración alguna dentro de los 60 días, se dará por hecho que está de acuerdo con la información contenida en el informe mensual.
 - b. A la terminación de este acuerdo sobre entregas de emergencia, la Sección estadounidense proporcionará a la Sección mexicana, un balance final preparado por la SDCWA, sobre los cargos reales por las aguas entregadas. La Sección mexicana presentará su aprobación u observaciones al balance final dentro de 60 días. De existir fondos restantes e intereses, serán reembolsados a México a través de la CILA. Si los fondos mexicanos no fueran suficientes para cubrir los costos finales, incluyendo el costo de restauración de las instalaciones de la OWD de acuerdo con la Sección B.2.g., arriba mencionada, México proporcionará fondos adicionales dentro de los siguientes 15 días a partir de la fecha de notificación por la Sección estadounidense.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

C. Coordinación

La CILA, conformará un Grupo Local de Trabajo el cual incluirá a por lo menos un representante de cada autoridad responsable del agua de México y los Estados Unidos involucrada en este asunto, incluyendo a ambas Secciones de CILA, la Comisión Nacional del Agua de México, CEA, CESPT, SDCWA, MWD y OWD. Para cualquier mes en que se realicen entregas de agua a México, OWD, CESPT y CILA junto con cualquier otro miembro interesado del grupo de trabajo se reunirá al menos una vez al mes para verificar las lecturas del agua entregada a México en la frontera, para intercambiar información, discutir situaciones imprevistas y revisar los informes sobre los procedimientos para las entregas y el manejo de los fondos. Cuando lo juzgue necesario, la CILA también podrá convocar a reuniones del grupo descrito anteriormente para recibir informes sobre las operaciones involucradas en los procesos antes descritos, sobre el manejo de los fondos recibidos de México, así como para intercambiar información y atender de manera conjunta cualquier situación no prevista que pueda surgir sobre este tema.

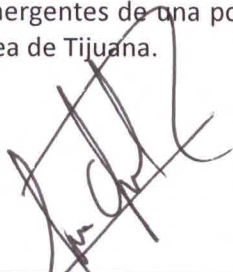
D. Monitoreo de las Entregas de Agua

La CILA, contabilizará las aguas del Río Colorado entregadas bajo este arreglo de emergencia, incluyendo las pérdidas por conducción del sistema y las cargará contra las aguas del Río Colorado asignadas a México en el Artículo 10 a) del Tratado de Aguas de 1944, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 15 B de dicho Tratado para las cantidades entregadas en los puntos de la frontera terrestre acordados mutuamente. Durante el período de entregas de emergencia a Tijuana, el diferencial en salinidad entre Presa Imperial y el Lindero Internacional Norte, descrito en la Resolución 1.a del Acta 242, se calculará como si el agua entregada para su uso en la ciudad de Tijuana, fuera entregada de la Presa Imperial en el Lindero Internacional Norte.

Recomendaciones

Basados en lo anterior, respetuosamente recomendamos:

Que se aprueben los procedimientos descritos en este informe para proporcionar entregas emergentes de una porción de las aguas del Río Colorado asignadas a México para su uso en el área de Tijuana.



LUIS ANTONIO RASCÓN MENDOZA
INGENIERO PRINCIPAL
SECCIÓN MEXICANA



CARLOS PEÑA
INGENIERO PRINCIPAL
SECCIÓN ESTADOUNIDENSE

TABLA 1
CARGOS A MÉXICO POR LAS ENTREGAS DE EMERGENCIA A TIJUANA DE UNA PORCIÓN DE
LAS AGUAS ASIGNADAS A MÉXICO POR EL TRATADO DE AGUAS DE 1944
 Vigente en 2017^a

Con base en el agua total manejada incluyendo pérdidas, al costo unitario por el total de agua

Entregas a México		
1.-	Agua entregada a México en el Límite Internacional Cerca de Tijuana (acre-pie), servicio medido en la conexión TJ-SD	
Pagos al Distrito de Agua de Otay (OWD)		
2.-	Pérdidas en el sistema de OWD al 3% de la Línea 1 (acre - pie) ^b	
3.-	Entregas totales en OWD (Línea 1 + Línea 2) (acre-pie)	
4.-	Pago unitario a OWD por costos de entregas y otros gastos (\$/acre-pie)	\$75.54
5.-	Pago total a OWD (Línea 3 X Línea 4) (\$)	
Pagos a la Autoridad del Agua del Condado de San Diego (Autoridad)		
6.-	Entrega de Agua para México por la Autoridad; igual a Línea 3 (acre-pie)	
7.-	Pérdidas del sistema de la Autoridad en un 1% de Línea 3 (acre-pie) ^b	
8.-	Entregas Totales de la Autoridad (Línea 6 + Línea 7) (acre-pie)	
9.-	Pago unitario a la Autoridad por los costos de las entregas y otros gastos (\$/acre-pie) (cargo unitario es equivalente a Tarifa de Transportación de la Autoridad)	\$110.00
10.-	Pago total a la Autoridad (Línea 8 X Línea 9) (\$)	
Pagos al Distrito Metropolitano de Agua del Sur de California (Metropolitano)		
11.-	Entregas de Agua para México por el Metropolitano; mismo de la Línea 8 (acre-pie)	
12.-	Pérdidas del sistema de Metropolitano a 3.6% de Línea 8 (acre-pie) ^b	
14.-	Pago unitario al Metropolitano por el uso de las obras de conducción y derivación existentes, potabilización y otros gastos (Pago unitario que incluye Tarifa de acceso al Sistema de Metropolitano, Tarifa para Administración de Agua y sobrecargo por tratamiento, que puede tener ajustes aplicables a agencias que forman parte de Metropolitano) (\$/acre-pie)	\$654.00
15.-	Pago unitario al Metropolitano por energía eléctrica, determinado como el promedio del costo de energía (\$/megawatt-hora), que incluye ventas e intercambios no efectuados, incurrido por el Metropolitano para incrementar el monto de agua utilizada en el mes en el que el agua fue entregada, incluyendo costos de bombeo, pérdidas en la porción correspondiente al Metropolitano de la energía generada en la Planta de la Presa Parker y cualquier otro costo de energía en el Acueducto del Río Colorado o pérdida de energía que resulte de las entregas de emergencia (\$/acre-pie)	\$107.00
16.-	Pago total al Metropolitano ((Línea 13 X Línea 14) + (Línea 13 X Línea 15)) (\$)	
17.-	Cargo total a México (Línea 5 + Línea 10 + Línea 16)	

^a Los costos indicados en la Tabla 1, son del 2017 y están sujetos a cambios

^b Porción de aguas del Tratado derivadas por el Metropolitano en el Lago Havasu